



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Recibí 29/09/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 291 Ter y 291 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco.

### Dip. Claudia Marcela Vélez Lanz

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 291 Ter y 291 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es una de las actividades que mayor responsabilidad social implica. En las aulas no solamente se transmiten conocimientos; también se forman generaciones, se construyen oportunidades y se fortalecen los valores que permiten la convivencia democrática. Por ello, proteger a quienes participan en el proceso educativo constituye una responsabilidad permanente del Estado y de la sociedad.

El personal docente desempeña una función esencial dentro de las instituciones educativas. Maestras y maestros tienen bajo su responsabilidad una tarea que exige preparación, compromiso, vocación y, en muchas ocasiones, una enorme capacidad para enfrentar situaciones complejas dentro y fuera del aula. Su actividad se



Independencia Núm. 303, Col. Centro, C.P. 8600



Villahermosa, Tabasco, México



993 312 97 22 ext 793

diputado@congresotabasco.gob.mx



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

desarrolla en un espacio particularmente sensible, en el que confluyen los derechos de niñas, niños y adolescentes, los derechos de las madres y padres de familia, las obligaciones de las instituciones educativas y, desde luego, los derechos de quienes ejercen la función docente.

Precisamente por esa naturaleza, cualquier denuncia relacionada con posibles conductas indebidas dentro de una institución educativa debe ser atendida con seriedad, oportunidad, imparcialidad y perspectiva de protección de derechos. La existencia de mecanismos de denuncia constituye una herramienta indispensable para detectar y sancionar cualquier conducta que pueda poner en riesgo a estudiantes o integrantes de la comunidad educativa. Sin embargo, la existencia de estos mecanismos también exige que sean utilizados con responsabilidad y buena fe.

El derecho de denunciar hechos posiblemente ilícitos o irregulares debe permanecer plenamente garantizado. Nadie debe ser intimidado o impedido de acudir ante una autoridad cuando considere que sus derechos han sido vulnerados. Pero ese derecho no puede entenderse como una autorización para fabricar deliberadamente hechos inexistentes, manipular procedimientos o utilizar una denuncia como instrumento de presión, venganza, beneficio indebido o afectación personal en contra de otra persona.

La presente iniciativa parte precisamente de esa necesidad de equilibrio. Se propone proteger el derecho legítimo de denunciar, pero al mismo tiempo establecer consecuencias jurídicas para aquellas conductas en las que una persona, actuando de manera dolosa y con el propósito de obtener un beneficio, formule dentro de una institución educativa una denuncia sustentada en hechos inverosímiles, cuando éstos hayan sido determinados como tales por la autoridad competente dentro del procedimiento correspondiente.

No se pretende criminalizar el error, la percepción equivocada, la falta de conocimiento jurídico o la denuncia que de buena fe formule una persona y que posteriormente no pueda acreditarse. Tampoco se





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

#### DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

pretende impedir que estudiantes, madres, padres, tutores o cualquier integrante de la comunidad educativa acudan ante las autoridades cuando consideren que existe una conducta irregular. Una democracia y un Estado de derecho necesitan ciudadanos que puedan denunciar sin temor.

La conducta que se pretende sancionar es distinta. Se trata de aquella en la que existe **dolo**, es decir, conocimiento y voluntad de realizar la conducta, acompañado de un propósito específico de obtener un beneficio, y en la que la denuncia se construye sobre hechos que posteriormente sean determinados como inverosímiles por la autoridad de la institución educativa dentro del procedimiento correspondiente.

Esta precisión es fundamental. La propuesta no busca convertir en delito una denuncia que simplemente no haya podido acreditarse. La falta de pruebas no equivale automáticamente a falsedad y mucho menos a la comisión de un delito. Para que exista responsabilidad penal deberán acreditarse los elementos que expresamente establece el tipo penal, particularmente la actuación dolosa y el propósito de obtener un provecho.

En este sentido, la incorporación del elemento subjetivo relacionado con la intención de sacar provecho tiene como finalidad establecer un límite claro entre el ejercicio legítimo del derecho a denunciar y el uso abusivo de los procedimientos institucionales. El derecho de petición, el derecho de denuncia y el acceso a las autoridades deben protegerse; pero también debe protegerse a las personas frente a quienes deliberadamente utilizan esos mecanismos para provocarles un perjuicio.

En el ámbito educativo esta cuestión adquiere una relevancia especial. Una denuncia formulada contra una maestra o un maestro puede generar consecuencias importantes incluso antes de que exista una determinación definitiva. Puede afectar su reputación, su relación con estudiantes y familias, su estabilidad laboral y su desenvolvimiento profesional. Por ello, los procedimientos institucionales deben garantizar tanto la protección de quienes denuncian como el respeto





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

#### DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

irrestricto al debido proceso y a la presunción de inocencia de quienes son señalados.

La presente propuesta reconoce que el personal docente no debe encontrarse en una situación de indefensión frente a acusaciones deliberadamente fabricadas. Proteger al magisterio no significa colocarlo por encima de la ley ni limitar la protección de estudiantes. Significa reconocer que toda persona, independientemente de su profesión, tiene derecho a que cualquier señalamiento formulado en su contra sea atendido mediante procedimientos objetivos, imparciales y respetuosos de las garantías fundamentales.

La educación requiere confianza. Confianza de las familias en las escuelas, confianza de los estudiantes en sus maestros, confianza de las autoridades en los procedimientos y confianza de las y los docentes en que podrán desempeñar su trabajo sin ser objeto de acusaciones deliberadamente fabricadas. Cuando esa confianza se rompe, no solamente se afecta a una persona; también se deteriora el ambiente institucional en el que se desarrolla el proceso educativo.

Por otra parte, resulta necesario fortalecer las disposiciones relacionadas con la falsedad ante las autoridades. Los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales dependen en buena medida de la información que proporcionan las personas que intervienen en ellos. Testigos, peritos, intérpretes y traductores cumplen funciones que pueden resultar determinantes para que una autoridad conozca los hechos y adopte una decisión.

Cuando una persona deliberadamente altera la verdad, oculta información relevante o utiliza testigos falsos para influir en la determinación de una autoridad, no solamente afecta a la persona contra la cual se dirige el procedimiento. También afecta la correcta administración de justicia y la confianza en las instituciones públicas.

Por ello, se propone incorporar el artículo **291 Quáter**, relativo al testimonio falso ante autoridad, a efecto de sancionar a quien aporte testigos falsos con conocimiento de esta circunstancia, o a quien





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

#### DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

consiga que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte cuando sea examinado por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.

Esta disposición tiene como finalidad reforzar el principio de que ningún procedimiento puede desarrollarse adecuadamente cuando quienes participan en él manipulan deliberadamente la información que debe servir de base para la decisión de la autoridad. La verdad dentro de los procedimientos públicos no es un elemento accesorio; constituye una condición indispensable para que las resoluciones sean legítimas.

La propuesta también responde a la necesidad de evitar que una denuncia institucional pueda convertirse en una cadena de actos de falsedad. Si una acusación se sostiene mediante personas que deliberadamente proporcionan testimonios falsos, la afectación trasciende a quien originalmente fue señalado y alcanza directamente la función de las autoridades encargadas de investigar, conocer y resolver.

Debe señalarse que el segundo tipo penal no sustituye ni desplaza las disposiciones que actualmente puedan existir en materia de falsedad ante autoridades. Su finalidad es establecer expresamente una conducta sancionable dentro del marco penal estatal y dotar de mayor claridad al ordenamiento respecto de las conductas que lesionan la correcta actuación de las autoridades públicas.

La iniciativa parte también de un principio elemental: **nadie debe ser castigado por denunciar de buena fe y nadie debe ser perjudicado deliberadamente mediante una denuncia fabricada.** Ambas ideas pueden y deben coexistir. La protección de quienes denuncian y la protección de quienes son denunciados no son derechos contradictorios; forman parte de un mismo sistema de justicia.

En consecuencia, la propuesta debe interpretarse bajo los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia. La autoridad ministerial y, en su caso, la autoridad jurisdiccional deberán acreditar plenamente cada uno de los





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.**  
**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

elementos del delito. No será suficiente demostrar que una denuncia fue desestimada, archivada o que no produjo una sanción contra la persona denunciada. Será necesario acreditar la conducta dolosa y los demás elementos que integran el tipo penal.

Esta precisión resulta indispensable para evitar cualquier aplicación excesiva de la norma. El Derecho Penal debe ser utilizado como último recurso frente a conductas que lesionan de manera relevante bienes jurídicos protegidos. La presente reforma pretende precisamente establecer una respuesta frente a conductas deliberadas y abusivas, sin convertir cualquier conflicto escolar, diferencia entre particulares o denuncia no acreditada en un asunto penal.

La protección de la comunidad educativa debe construirse sobre reglas claras. Las niñas, niños y adolescentes deben contar con canales seguros para denunciar cualquier conducta que consideren indebida; las familias deben poder acudir a las instituciones cuando tengan una preocupación legítima; y las maestras y maestros deben contar con garantías frente a acusaciones realizadas de manera deliberadamente falsa. Una institución educativa fuerte es aquella que puede escuchar todas las voces sin renunciar a la verdad, al debido proceso y a la justicia.

Por ello, esta reforma no debe entenderse como una protección corporativa para el personal docente. Se trata de establecer un equilibrio institucional. El Estado tiene la obligación de proteger a las personas menores de edad frente a cualquier forma de violencia, abuso o vulneración de sus derechos, pero también tiene la obligación de impedir que los mecanismos creados para proteger esos derechos sean utilizados deliberadamente para causar un daño injustificado.

La responsabilidad de legislar en esta materia consiste precisamente en encontrar ese equilibrio. No se trata de escoger entre creerle a quien denuncia o creerle a quien es denunciado. Se trata de construir procedimientos capaces de investigar, verificar, escuchar y resolver con objetividad. Y cuando alguien deliberadamente utiliza esos procedimientos para fabricar una acusación o manipular testimonios,





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

#### DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

debe existir una consecuencia jurídica proporcional a la gravedad de su conducta.

El fortalecimiento de la protección al personal docente también representa una forma de fortalecer la educación pública. Una maestra o un maestro que conoce sus derechos y sabe que existen mecanismos institucionales para protegerlo puede desarrollar su función con mayor certeza jurídica. Al mismo tiempo, una comunidad educativa que sabe que sus denuncias serán escuchadas y que cualquier falsedad deliberada tendrá consecuencias cuenta con mejores condiciones para preservar la confianza institucional.

La presente iniciativa busca, en suma, establecer una regla sencilla: **denunciar es un derecho, pero fabricar deliberadamente una acusación para obtener un beneficio y perjudicar a otra persona no puede ser considerado un ejercicio legítimo de ese derecho.** De la misma manera, intervenir en un procedimiento mediante testigos falsos o mediante la manipulación deliberada de la verdad no puede quedar al margen de la responsabilidad jurídica.

La sociedad necesita instituciones educativas donde exista protección, pero también justicia; donde exista escucha, pero también responsabilidad; donde se atiendan las denuncias, pero donde también se investigue su veracidad. Porque proteger a las niñas, niños y adolescentes no significa abandonar los derechos de las maestras y los maestros. Y defender al personal docente tampoco significa cerrar los ojos frente a una denuncia legítima.

La verdadera protección consiste en que nadie sea silenciado cuando tenga algo que denunciar y, al mismo tiempo, que nadie sea condenado anticipadamente por una acusación que no ha sido debidamente investigada. Consiste en que la autoridad tenga las herramientas necesarias para distinguir entre una denuncia legítima y una conducta deliberadamente abusiva.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesario adicionar al Código Penal para el Estado de Tabasco los artículos 291





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Ter y 291 Quáter, con el propósito de fortalecer la protección jurídica del personal docente, preservar la integridad de los procedimientos institucionales y establecer consecuencias para quienes deliberadamente utilicen mecanismos de denuncia o testimonios falsos para obtener un beneficio indebido o causar un perjuicio.

La justicia no debe estar de un solo lado. Debe estar del lado de la verdad, del debido proceso y de los derechos de todas las personas. Esa es la finalidad de la presente reforma.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adicionan los artículos 291 Ter y 291 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

**Artículo 291 Ter. Denuncias de hechos inverosímiles en perjuicio de personal docente.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, presente denuncias al interior de una institución educativa en contra del personal docente, basadas en hechos inverosímiles.

Este delito quedará consumado una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente resultó inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.

**Artículo 291 Quáter. Testimonio falso ante autoridad.** A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo,





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.**  
**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las adecuaciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para la debida aplicación del presente Decreto.

**TERCERO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que las disposiciones posteriores resulten más favorables en los términos establecidos por la legislación aplicable

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

**ATENTAMENTE**  
**"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA**  
**DEL PRD**

